

DIRECCION DE 794 1/10.5

EXP. N° 604/76 -SUPERINTENDENCIA-

Buenos Aires, 9 de Septiembre de 1976.-

En atención a lo resuelto por la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza a fs. 6 y teniendo en cuenta que las adscripciones sólo proceden en casos de estricta excepción y que las razones invocadas por la peticionante no constituyen causal suficiente para acceder a lo solicitado, no ha lugar al pedido de adscripción formulado en estos efectos.-

Regístrate, hágase saber y archívase.-

MARCELO H. BEREDÍA

ES COPIA.

JORGE ARTURO PERO
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION